MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 253-2024-MINEM/CM

Lima, 11 de marzo de 2024

EXPEDIENTE	:	"JULIE CINCO", código 01-02110-22
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Robert Omar Martín Alayo Salamanca
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del expediente, se advierte que, el petitorio minero metálico "JULIE CINCO", código 01-02110-22, ubicado en los distritos de Curahuasi, provincia de Abancay , departamento de Apurímac, fue formulado el 01 de agosto de 2022, por Robert Omar Martín Alayo Salamanca, ante el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) consignando 200 hectáreas de extensión; adjuntando por el pago del Derecho de Vigencia la Boleta N° 050.070.0037, de fecha 27 de julio de 2022, por un monto de US$ 100.00 (Cien y 00/100 dólares americanos) más comisión, emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. (fs. 12).

2. Mediante Informe N° 9657-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de octubre de 2022 (fs. 17-18), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala, entre otros, que el petitorio "JULIE CINCO" tiene una extensión de 200 hectáreas y que las coordenadas UTM se encuentran correctamente identificadas en el sistema WGS 84. Asimismo, se precisa que el titular del petitorio minero antes citado, tiene calificación de PMA con Calificación N° 0283-2021 con fecha de inicio el 16 de setiembre de 2021 y fecha de vencimiento 16 de setiembre de 2023.

3. A fojas 23, obra el Oficio N° 0019-2023-INGEMMET/DDV, de fecha 06 de febrero de 2023, de la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, en donde comunica a la Dirección General de Formalización Minera-DGFM, que Robert Omar Martín Alayo Salamanca, cuenta con constancia de PMA para ejercer actividad minera artesanal en una determinada delimitación. Sin embargo, registra en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT derechos mineros ubicados en circunscripciones no colindantes a la autorizada. Esto se comunica a fin de que se determine la vigencia de la constancia de PMA, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su Reglamento.

4. La Unidad Técnico Normativa mediante Informe N° 6541-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de junio de 2023, señala que revisado el SIDEMCAT se observa que la calificación de PMA del titular registra la situación de "inactivo", con fecha de caducidad 01 de agosto de 2022, por haber solicitado derechos mineros en provincias no colindantes, con la causal "diferente a la provincia

concedida". En ese sentido, el titular del petitorio minero "JULIE CINCO" perdió automáticamente la calificación de PMA, perteneciendo al régimen general para el otorgamiento de concesiones mineras. Por lo tanto, al ser del régimen general correspondía efectuar el pago por Derecho de Vigencia al momento de la formulación por la suma de US$ 600.00 (Seiscientos y 00/100 dólares americanos) por las 200 hectáreas formuladas, teniendo en cuenta que las coordenadas UTM de los vértices encierran el área peticionada; por lo que son de la opinión de proceder con declarar el rechazo de dicho petitorio minero antes citado.

5. La Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 14 de junio de 2023 (fs. 25), declara el rechazo del petitorio minero "JULIE CINCO" y ordena que consentida o ejecutoriada que fuera dicha resolución, no se publique de libre denunciabilidad el área extinguida.

6. Mediante Escrito N° 01-004591-23-T, de fecha 26 de julio de 2023 (fs. 30), **complementado con Escrito N° 3695374, de fecha 5 de marzo de 2024**, Robert Omar Martín Alayo Salamanca interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 14 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

7. Por resolución de fecha 03 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del petitorio minero "JULIE CINCO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio POM N° 751-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 03 de octubre de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 14 de junio de 2023 que declara el rechazo del petitorio minero "JULIE CINCO" se realizó conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Al ser admitida la solicitud de presentación del petitorio minero contaba con la calificación de PMA, por lo que solicita la oportunidad de completar el monto del pago de Derecho de Vigencia, conforme a la condición de régimen general, para continuar con el procedimiento de su petitorio minero.

9. De acuerdo a lo regulado en el inciso g) del artículo 17 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, la pérdida de la condición de PMA, debería aplicarse luego de obtener el título de concesión minera como derecho minero, ya que el sólo petitorio minero, es sólo un trámite expectaticio para un futuro derecho minero, otorgado mediante título de concesión minera consentida y debidamente registrada.

RESOLUCIÓN N° 253-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US$ 3.00 (tres y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.

11. El tercer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que no se admite pago diminuto en dólares moneda de los Estados Unidos de América.

12. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, que regula el rechazo de los petitorios mineros, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que: a) Se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas. b) El pago en soles por derecho de vigencia sea menor al 95% de lo que corresponda pagar. c) El pago en dólares americanos por derecho de vigencia se haya efectuado en forma incompleta. d) Se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas. e) Se peticionen cuadrículas fuera de las que corresponde a la circunscripción regional conforme al SIDEMCAT. Si una o más cuadrículas del petitorio de concesión minera solicitado se ubican fuera de la circunscripción regional donde se ha presentado, se procede a declarar el rechazo de dichas cuadrículas, prosiguiéndose el trámite respecto de las demás cuadrículas. f) Se haya omitido indicar el número del certificado de devolución o el número sea inexistente g) Si a la fecha de presentación del petitorio de concesión minera ante el gobierno regional, el administrado y, en su caso cada uno de los administrados, no cuenta con calificación de PPM o PMA o no reúne las condiciones del artículo 91 de la Ley General de Minería. Los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. El recurrente, al formular con fecha 01 de agosto del 2022 el petitorio minero "JULIE CINCO", por 200 hectáreas de extensión, perdió automáticamente la calificación de Productor Minero Artesanal, conforme a lo que se indica en el Informe N° 6541-2023-INGEMMET-DCM-UTN, perteneciendo al régimen general. En consecuencia, el pago por Derecho de Vigencia debió efectuarse por un monto de US$ 600.00 (Seiscientos y 00/100 dólares americanos), tomando en cuenta que debe pagarse por cada hectárea la suma de US$ 3.00 (tres y 00/100 dólares americanos), bajo el régimen general.

RESOLUCIÓN N° 253-2024-MINEM/CM

14. El recurrente abonó por Derecho de Vigencia la suma de US$ 100.00 (Cien y 00/100 dólares americanos), conforme se desprende de la Boleta N° 050.070.0037, emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. Por tanto, el pago efectuado por Derecho de Vigencia resulta incompleto, por lo que, en aplicación de las normas antes acotadas, se debe rechazar el petitorio "JULIE CINCO"; encontrándose la resolución materia de grado arreglada a ley.

15. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe tener en cuenta lo señalado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Robert Omar Martín Alayo Salamanca contra la resolución de fecha 14 de junio de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Robert Omar Martín Alayo Salamanca contra la resolución de fecha 14 de junio de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)